



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

-----En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de Diciembre, del año dos mil uno, el suscrito Magistrado en turno, Licenciado Mario Alberto de Atocha Palma García, en debido acatamiento al acuerdo de esa misma fecha, y con fundamento en lo dispuesto y previsto por los artículos 301 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, **DOY CUENTA**, a los Magistrados que integran este Tribunal, informando que los Recursos de Revisión que nos ocupan, a los cuales les fueran asignados los números de expedientes TEPJE-RR/05/2001, TEPJE-RR/06/2001, TEPJE-RR/07/2001, TEPJE-RR/08/2001, y TEPJE-RR/09/2001, no satisfacen los extremos a que hacen referencia los artículos 273 fracción III, en relación con los artículos 288 párrafo primero, segundo, la fracción I, y el último párrafo de dicho numeral, 289, y 301 fracciones III y IV, del mismo ordenamiento legal anteriormente invocado, toda vez que se advierte que los promoventes, tal y como se desprende de la literalidad de la individualidad de sus escritos de interposición de los recursos, en ninguno de los extremos de sus demandas, acreditaron legal y fehacientemente su legitimación para haberlo promovido, toda vez que el artículo 288 párrafo primero, segundo, fracción I y el último párrafo de dicho numeral, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, es totalmente claro e impositivo al determinar que la única forma de interponer los Recursos de Revisión corresponde a los Partidos Políticos a través de sus representantes legítimos, que serán los REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, YA QUE EN ESTE CASO, SÓLO PODRÁN ACTUAR ANTE EL ÓRGANO EN EL CUAL ESTÉN ACREDITADOS, Y DICHA PERSONALIDAD SE ACREDITARÁ, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EN EL QUE CONSTE EL REGISTRO, sin que en el presente caso se hayan acreditado dichas hipótesis. Independientemente de lo anterior es obvia mencionar que también se encontró ante la presencia de la falta de uno de los requisitos de procedibilidad requeridos en el artículo 273 fracción III, del mismo ordenamiento legal anteriormente invocado, puesto

que los recurrentes en ningún momento acreditaron con documentación debidamente sustentada su personería, ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral, habida cuenta de que ninguno de los Recursos fueron interpuestos dentro de los plazos establecidos por el Código de la Materia, tal como se infiere de la lectura de los hechos III y IV, de todos y cada uno de los escritos por medio de los cuales se interpuso el correspondiente Recurso ante la autoridad administrativa señalada como responsable, y en mérito de lo anterior puede claramente inferirse que si el acto impugnado lo fue la designación del C. JUSTO RODRÍGUEZ GALVÁN, como Coordinador del Décimo Cuarto Consejo Distrital Electoral y que tal designación fue hecha mediante sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre del año en curso, como lo manifiestan los impugnantes, el término para interponer el Recurso correspondiente feneció con mucho tiempo de anticipación al día 11 de Diciembre del año en curso, fecha en que fueron presentados los escritos de interposición de recurso ante el Consejo Estatal Electoral; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, y 289 en relación con el artículo 301 en lo referente a su fracción III, y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Quintana Roo, se someten a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral que actúa, resolver sobre el Desechamiento de Plano de los Recursos, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.-----

- - -En la Ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno.-----

- - - **VISTA** la cuenta que antecede, este Tribunal Electoral que actúa, **ACUERDA:** con fundamento en lo dispuesto y previsto por los artículos 273 fracción III, 279, 288 párrafo primero y segundo, fracción I, y último párrafo del mismo numeral; 289, 301 fracción III, y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, se dicta **AUTO DE DESECHAMIENTO DE PLANO** de los Recursos de Revisión, que a continuación se detallan: TEPJE-RR/05/2001, interpuesto por Freddy del Carmen Cárdenas Magaña, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/06/2001, interpuesto por Gaspar Gómez Tur, en su carácter de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/07/2001, interpuesto por José Ignacio Betancourt Paredes, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/08/2001, interpuesto por Alicia Concepción Ricalde Magaña, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/09/2001, interpuesto por Álvaro Burgos Ríos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el XIV Consejo Distrital Electoral, todos con sede en la ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo, lo anterior por No haber acreditado fehacientemente su legitimación para impugnar actos realizados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral, aunado a la falta de uno de los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 273 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, sin dejar de señalar que todos y cada uno de los recursos de referencia fueron presentados fuera de los plazos fijados por dicho Código; por lo que consecuentemente, proceda el C. Actuario de este Órgano Jurisdiccional a fijar copia del presente auto en los estrados de este H. Tribunal Electoral.- Notifíquese.-

Así lo proveyeron y firmaron los Ciudadanos Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, Licenciados Guillermo Magaña Rosas, Mario Alberto de Atocha Palma García y Jesús Fernando Verde Rivero, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Luis Alfonso Martínez Aparicio.- Conste .

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial del Estado
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo



El Jefe del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en virtud de sus facultades legales, ha designado a don [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en el [Entidad] de esta entidad, a partir del día [Fecha].

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo

[Firma manuscrita]